

Estas personas serán consideradas a todos los efectos como liberados o semiliberados de la prestación laboral a la Diputación de Badajoz, manteniéndose en su situación administrativa de servicio activo, conservando todos los derechos económicos y profesionales que le sean de aplicación.

El efecto de esta designación se producirá a los 7 días de su comunicación a la Delegación para Asuntos de Personal. La sustitución de las personas que se refieren los apartados anteriores, podrá realizarse por las organizaciones sindicales previa comunicación con una antelación de 7 días.

Sexta: GARANTIAS

ARTICULO 14: Los sindicatos firmantes se comprometen a que se haga un uso correcto de los créditos horarios de que dispongan los trabajadores y serán utilizados para los fines que fueran concedidos tomando las medidas oportunas tendentes a su corrección cuando sea necesario o solicitado por esta Administración.

Los trabajadores que disfruten del crédito de horas sindicales que se les asigne, vendrán obligados a cumplir lo estipulado en materia de incompatibilidad como si estuvieran en sus puestos de trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.—Las partes firmantes acuerdan incluir este acuerdo en el próximo convenio de la Diputación de Badajoz como artículo de derechos sindicales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.—Este Acuerdo será de aplicación a las Centrales Sindicales que pudieran adherirse a él, durante su vigencia, y siempre que ostenten al menos el 10% de la representación total de los Empleados Públicos de la Diputación de Badajoz.

DISPOSICION FINAL.—Una vez que este acuerdo entre en vigor, las partes firmantes se dan un plazo de 2 meses para regularizar las situaciones que de este documento se puedan derivar y que modifiquen situaciones contrarias.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda sin efecto el art. 27 del Acuerdo Regulador del Personal de la Diputación de Badajoz, adoptado en sesión del 31 de mayo de 1991.

En cuyos términos se redacta el presente Acuerdo, firmándolo las partes representadas en prueba de su conformidad por cuadruplicado ejemplar.

RESOLUCION de 16 de mayo de 1997, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso Administrativo n.º 874/1996, promovido contra la Junta de Extremadura por D. José Romero Franqueza, contra Resolución sancionadora por infracción de la normativa reguladora de los establecimientos públicos.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 8 de mayo de 1997, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, n.º 874/1996, promovido por D. José Romero Franqueza contra la Junta de Extremadura, sobre resolución de 25 de enero de 1996, del Consejero de Presidencia y Trabajo en expediente: H-236/95, imponiendo sanción económica al establecimiento del que es titular, por infracción de la normativa reguladora del horario de cierre de los establecimientos públicos.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

El Director General de Administración Local e Interior,
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 21 de mayo de 1997, sobre la modificación de condiciones en las solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 52/1995, de 16 de mayo, correspondiente a 2 expedientes.

El Decreto 52/1995, de 16 de mayo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 52/1995, de 16 de mayo, y tramitadas las mis-

mas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el art. 22 y 12 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionados a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 21 de mayo de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
H.O. 95-029-1	RESTI SANCHEZ, S.A.	Orden 04-12-95 (D.O.E. 19-12-95) INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	74.125.985 Ptas INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:
		37.063.000 Ptas 0.0	68.663.558 Ptas 34.332.000 Ptas 0.0
H.O. 95-061-1	JAM. Y EMBUT. DE JEREZ, LA JAMONERIA SA	Orden 29-04-96 (D.O.E. 11-05-96) INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	56.346.761 Ptas INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:
		28.173.000 Ptas 0.0	75.000.000 Ptas 37.500.000 Ptas 0.0